



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 16 de agosto del 2019.

N.I. 036/ 2019 NOTA INFORMATIVA

“RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 16 de agosto del 2019, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Antecedente. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC), originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinaron las siguientes cuotas compensatorias:

- a. 3.74% a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. ("Sam Yang");
- b. 4.49% a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.;
- c. 14.81% a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co., y;
- d. 32% a las demás importaciones de PFC de Corea.

Descripción del producto. El producto objeto de examen es la fibra corta que también se conoce comercialmente como fibra corta de polietileno tereftalato (polyester staple fiber), que se obtiene de la polimerización de ácido tereftálico o dimetil tereftalato (PTA) y monoetilenglicol (MEG) como una fibra química sintética en forma de filamentos continuos, o en forma de fibra corta o discontinua.

Tratamiento arancelario. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para lahilatura.
5503.20	- De poliésteres.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

Resolución del examen de vigencia.

Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

- ✓ Se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC originarias de Corea.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.